



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso	Restablecimiento derechos N° 1
Adolescente	Ana Sofía Rodríguez Calle
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00026-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 29
Temas y Subtemas	Restablecimiento de derechos
Decisión	Declara restablecidos los derechos fundamentales de la adolescente

Se profiere el fallo que en derecho corresponda al interior de la presente actuación administrativa de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** adelantado a favor de la adolescente **ANA SOFÍA RODRÍGUEZ CALLE**, en orden a determinar, si es del caso, la declaratoria de situación de vulnerabilidad de sus derechos y la adopción de medidas de protección a que alude el art. 53 CIA.

HISTORIA ADMINISTRATIVA

El día 29 de abril de 2019, la progenitora de la entonces niña, eleva solicitud de protección al ICBF Centro Zonal Nororiental por remisión de la psicóloga tratante de la EPS, dado que al parecer, su hija fue víctima de un presunto abuso sexual y presenta ideas suicidas.

En calenda 14 de noviembre de 2019, la autoridad administrativa emite auto de trámite y ordena la verificación de derechos a cargo del equipo técnico interdisciplinario adscrito a la defensoría de familia

Reposan en el plenario copia del registro civil y la tarjeta de identidad de la adolescente, de las cédulas de ciudadanía de los padres, carné de vacuna e historia clínica de la atención médica brindada por el Hospital San Vicente de Paul en activación del Código Fucsia y las diligencias **Restablecimiento de Derechos adolescente Ana Sofía Rodríguez Calle 05001-31-10-011-2021-00026-00**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

de la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de actos sexuales abusivos.

En calenda 14 de noviembre de 2019 la autoridad administrativa emite auto de trámite en el cual ordena la verificación de la garantía de los derechos de la niña, cuyos resultados desde las áreas de trabajo social, psicología y nutrición reposan en el plenario y sirvieron de base para la expedición del auto de apertura de la investigación del 25 de noviembre de la misma anualidad antes referida.

Yace en el expediente constancia de la debida notificación personal a ambos progenitores, quienes no efectuaron ningún tipo de manifestación en el término conferido para ello; igualmente se llevó a cabo la notificación de la apertura del proceso administrativo al delegado de la Procuraduría.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de investigación, el día 6 de diciembre de 2019 se formalizó el ingreso de la adolescente al programa Jugar para Sanar a fin de recibir atención psicológica especializada respecto al presunto abuso sexual del cual fue víctima, según las recomendaciones brindadas por el equipo técnico interdisciplinario adscrito a la Defensoría de Familia.

De acuerdo a la organización interna del ICBF, en calenda 9 de diciembre de 2019 se dispuso el traslado de la historia de atención de la niña Ana Sofía al Defensor de Familia a cargo de los niños, niñas y adolescentes ubicados bajo la medida de ubicación en Medio Familiar, funcionario que en providencia de diciembre 10 asumió el conocimiento de las diligencias y ordenó continuar con el trámite del proceso.

Posterior a dicha actuación, el 13 de abril de la anualidad anterior, la autoridad administrativa suspende los términos procesales amparada en la decisión adoptada por la Sede Nacional del ICBF a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por la pandemia Covid 19.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Por disposición signada octubre 29 de 2020, la nueva Defensora de Familia designada se abstuvo de asumir la competencia del proceso alegando la existencia de yerros procesales y la pérdida de competencia por vencimiento de términos; en consecuencia, dispuso la remisión a los Jueces de Familia de esta ciudad para seguir conociendo del asunto.

Previamente a la remisión del expediente, el equipo técnico del Centro Zonal Nororiental el día 23 de noviembre último, elaboró informes desde las áreas socio familiar y psicológica donde dan cuenta de las condiciones actuales que rodean a la adolescente, con insumo fundamental para resolver su situación jurídica.

Por correo electrónico de diciembre 18 de 2020, la Directora Regional del ICBF remitió el proceso a los jueces de familia para su análisis y decisión, de conformidad a lo normado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la ley 1878 de 2018.

RESEÑA JUDICIAL

Una vez arriba a este estrado judicial en calenda 26 de enero pasado, se avoca su conocimiento y ordena, entre otras pruebas, informe del estado de la investigación penal y del proceso psicológico realizado en la ONG FAN –Jugar para Sanar.

Recibieron notificación la Defensora de familia y el señor Agente del Ministerio Público quienes guardaron absoluto silencio al respecto.

ASPECTOS LEGALES

La Convención de los Derechos del Niño adoptada por la asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el estado Colombiano mediante la ley 12 de enero 22 de 1991, acoge la doctrina de la protección integral desde la perspectiva de derechos que categoriza como derechos humanos fundamentales, por lo cual es un mecanismo jurídico-social esencial para la protección de sus derechos que consagra el interés superior del niño como principio fundante del respeto y



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

protección especial que merecen y confirmó la concepción que el niño, es un sujeto en desarrollo.

Así entonces, en consideración a que los niños, de manera especial, deben recibir protección y asistencia necesarias para alcanzar el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, deben de crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y ser preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de valores fundamentales, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

En esa corriente del pensamiento se enmarca el Constituyente Colombiano de 1991, quien expidió el artículo 44 CC, el cual consagra los derechos de los niños relacionados no solo con la vida, la integridad, el nombre y la nacionalidad, sino que además hacen del niño, sujeto de derechos, en la medida en que por medio de la familia, la sociedad y el estado, le aseguran la salud, la educación, la identidad, la libertad, la de tener una familia y no ser separado de ella, la custodia y cuidado personal, a una calidad de vida y a un ambiente sano.

En Sentencia T-049 de 1999, la Corte Constitucional, expresó: "... Extensa y constante ha sido la Jurisprudencia constitucional sobre el alcance preferente del artículo 44 de la Carta Política y de los derechos que en él se consagran. Como correspondía a las declaraciones de los derechos humanos y a los tratados internacionales ratificados por Colombia, el Constituyente consideró prioritaria la reivindicación de los derechos de los niños y la garantía específica de su efectividad...

...El hecho de constituir ellos un grupo humano especialmente débil y frágil, en el que además descansarán en un futuro no muy lejano las mas altas responsabilidades en la conducción de la sociedad y en el logro del bien común, lleva a la Constitución a establecer criterios imperativos sobre el trato mínimo que en la sociedad actual merecen los niños y acerca de la responsabilidad que respecto de ellos y de sus derechos tienen la familia, la comunidad, los establecimientos educativos y el estado..."

La familia es el núcleo humano que acoge al niño desde su nacimiento, le prodiga cuidados y protección, le facilita la adecuada y oportuna evolución de sus caracteres físicos, morales y síquicos, estructura



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

paulatinamente su personalidad, moldea y orienta sus más diversas inclinaciones y preferencias, forja su personalidad, al menos en las fases iniciales, y le ofrece permanente e integral amparo para sus derechos...

El niño debe encontrar y normalmente encuentra en la familia, ambiente propicio para su desarrollo. Ella lo cobija y defiende, en los aspectos más elementales y necesarios-vestuario, comida, educación, formación social y religiosa-, y además proyecta y define los rasgos esenciales de su personalidad...

Formar a un niño es sencillamente prepararlo para cumplir adecuadamente su papel o rol de adulto. La enseñanza a convivir en sociedad, es moldear al niño en los valores éticos y sociales, como capacitarlo para que en cualquier circunstancia de la vida, pueda corresponder con una respuesta adecuada. Debe educársele a reconocer y respetar los valores del otro; el significado de la interrelación social, de cooperación y solidaridad; de enseñarle el espíritu de igualdad que se opone a la prepotencia, a la subordinación humillante, al sometimiento; debe aprender el significado socializante del diálogo; jamás el enfrentamiento verbal destructivo; a emplear la razón antes que la violencia; respetar el punto de vista del otro, aún se trate de la opinión de un niño.

Los procesos de atención que se adelantan como respuesta a las medidas de protección adoptadas por las autoridades legales y administrativas a favor de los niños, niñas y adolescentes, deben estar enmarcadas en una mirada sistémica de las situaciones que afectan a éstos. En este sentido, la familia aparece como un elemento fundamental que debe ser abordado por los equipos institucionales respetando la autonomía familiar, pero concediéndole el pleno reconocimiento de sus saberes como estrategia para potenciar el capital social de las comunidades, en este caso, los hijos.

MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con el compendio de la probatura recopilada al interior de la presente actuación administrativa y judicial, se observa que:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

La adolescente Ana Sofía Rodríguez Calle hoy de 12 años edad, es hija de los señores Yeimy Yuleima Calle Marín y Hugo Alberto Rodríguez Bolívar.

En desarrollo de las disposiciones emanadas de esta judicatura, el 2 de febrero pasado se recibió informe de la ONG FAN Jugar para Sanar en el cual reportan que se efectuó cierre del proceso por el cumplimiento de los objetivos propuestos, indicando al respecto:

"... CIERRE DEL PROCESO:

...Fortalezas del proceso:

- Se logra alianza terapéutica con Ana sofia - Reconoce situaciones de riesgo - Identifica y emplea estrategias para hacer frente a situaciones de riesgos - Identifica y expresa emociones displacenteras como la tristeza y el enojo - Fortalece niveles de autonomía y responsabilidad acordes a su edad - Se elaboran emociones asociada a evento - Se logra alianza terapéutica con los padres y compromiso con el proceso terapéutico, asistiendo con regularidad - Sigue las recomendaciones dadas por la profesional. - Asume su rol de madre, brindando protección y afecto a Ana sofia. - Reconoce situaciones de riesgos y estrategias para prevenirlas - Se brindan pautas de crianza humanizada y acompañamiento en establecimiento de normas - Se brinda orientación en orden de fortalecer niveles de autonomía y responsabilidad acorde a su edad,

Aspectos a fortalecer:

- Continuar reforzando el establecimiento e internalización de límites personales y sociales. - Continuar favoreciendo la identificación y expresión emocional como factor protector.

Estado emocional del NNA:

Para el momento del cierre Ana sofia se muestra estable emocionalmente, con mayor contacto emocional. Con capacidad de identificar riesgos y aplicar estrategias para prevenirlos. Se logra tramitación de emociones..."

La Fiscalía 26 Local a cargo del proceso penal, emitió respuesta en la cual expresan que la investigación continua en la etapa indagatoria y a la fecha aún no cuenta con decisión de fondo en tal sentido.

Según constancia secretarial que obra en el expediente digital, el día 16 de marzo pasado la asistente social del despacho estableció comunicación virtual vía whatsapp con la madre y la adolescente, a fin de conocer su situación actual y dejó plasmado dicho encuentro en los siguientes términos:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

"...CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día de hoy a la dos de la tarde me comuniqué vía telefónica con la señora Yeimy Yuleima Calle Marín, progenitora de la niña Ana Sofía Rodríguez Calle, a fin de indagar por las condiciones actuales de ésta última. La madre accedió al diálogo de una manera cordial y receptiva, manifestó que su hija se encontraba en adecuadas condiciones a nivel general, que finalizó de manera satisfactoria su proceso terapéutico en la institución Jugar para Sanar y que en la última cita con psiquiatría, hace un mes, le quitaron el medicamento que venía ingiriendo porque la encontraron muy estable, tiene cita de seguimiento en seis meses.

Informa que en el momento Ana Sofía convive con ella, la abuela materna Orfa Marín, su hermano menor Juan Andrés y su padre social Raúl Giraldo; expresa que existen buenas relaciones al interior del grupo familiar y todos le brindan afecto y cuidados a la adolescente. Menciona la madre que el proceso de Fiscalía no ha avanzado mucho, incluso por error esta semana fue citada a una entrevista que ya le habían practicado en el mes de diciembre, que hasta el momento no han definido nada en el aspecto penal, pero dice que para ella lo más importante es que su hija ya ha superado dicho evento y se encuentra estable emocionalmente.

Se indaga a la progenitora si cuenta con computador o equipo para realizar una entrevista virtual con ella y la adolescente, pero expresa que sí tiene correo electrónico, pero no equipos, solo el teléfono y la aplicación whatsapp, en tal sentido se acuerda realizar una video llamada más tarde para poder hablar con Ana Sofía, dado que en ese momento se encontraba por fuera del hogar en unas clases particulares que ella le paga para reforzar el tema académico.

Hacia las 4:30 p.m. de la tarde vuelvo a establecer comunicación con madre e hija por video llamada de whatsapp, durante un breve diálogo con la chica ésta manifiesta encontrarse en adecuadas condiciones, sentirse a gusto viviendo con su familia y estudiando en el grado 7° en la IE Fe y Alegría Jesús María Vélez de manera virtual, porque a la madre le da susto enviarla al colegio por el asunto de la pandemia.

Dicen madre e hija que hace poco ingresó a curso de karate dictado por el Inder cerca de su casa, de resto no está vinculada a otras actividades extracurriculares debido también al covid 19 que tiene restringidas este tipo de oferta institucional. Ana Sofía se muestra un poco inquieta y dispersa durante la conversación, al parecer estaba cansada porque había estado estudiando desde las dos de la tarde con la profesora particular, por tal razón se da por terminada la video llamada hacia las 4:45 p.m.

Medellín, marzo 16 de 2021..."



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

VALORACIÓN PROBATORIA

El proceso judicial que nos ocupa, se enfila a cristalizar el ejercicio de una función protectora de los derechos fundamentales de la adolescente Ana Sofía Rodríguez Calle, hoy de 12 años de edad, a través de la adopción de medidas que restablezcan de manera efectiva y eficaz estos, por lo que se hace obvia, la identificación y verificación previa de todos aquellos hechos o causas que la coloquen en conflicto consigo misma o con la sociedad, o que limiten o impidan el pleno desarrollo de su personalidad, o la ubiquen en grave riesgo de caer en situaciones de disconformidad o desadaptación social.

Una mirada sistémica del grupo familiar de la adolescente, refrendado por los informes biopsicosociales elaborados por el equipo interdisciplinario del ICBF, permite **IDENTIFICAR** que su entorno actual le ofrece condiciones de favorabilidad personal, familiar, social y educativa en la medida en que su familia, en cabeza de ambos progenitores y su grupo familiar extenso, representado en su abuela materna, le ofrecen el abrigo, cuidado, acompañamiento, protección y cariño, así como el cubrimiento de todas las necesidades de orden material, esenciales para su adecuado desarrollo integral y una preocupación evidente por su bienestar.

Si bien resulta a todas luces reprochable la situación del abuso sexual del cual fue víctima la entonces niña, conducta materia de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación que aún se encuentra en etapa indagatoria según respuesta de la entidad, también es cierto que la progenitora una vez conocedora del hecho, desplegó las acciones pertinentes en procura de la protección inmediata de los derechos de su hija, lo que de suyo permitió que continuara bajo el abrigo de su grupo familiar y que al día de hoy esté rodeada de adecuadas condiciones sociales y familiares y que la situación de riesgo a la cual estuvo expuesta se encuentre debidamente superada, como bien se advirtió en los informes de reportes de atención psicológica realizados por la Fundación de Atención a la Niñez – Jugar Para Sanar, citado en párrafos anteriores.

Igualmente, los informes rendidos por la trabajadora social y la psicóloga del ICBF el día 23 de noviembre pasado, la primera de ella



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

conceptuó que: "...se identificó estabilidad familiar, condiciones socio familiares y aspectos económicos y habitacionales adecuados, las relaciones en el hogar son armoniosas. La progenitora en el momento de los hechos realizó activación de ruta con sector salud por lo que la adolescente ha recibido atención psicológica...la familia ha realizado las gestiones pertinentes, en beneficio del bienestar de la niña, por lo que actualmente, cuenta con los derechos fundamentales, garantizados, (sic)..."; el informe psicológico arrojó conclusiones similares y expresó:

"...se puede observar que ella cuenta con un hogar garante del adecuado ejercicio de sus derechos, pues aunque sus padres están separados, ambos se preocupan por el bienestar de su hija, en especial la madre...

...Por lo anterior, se puede comprender que a la preadolescente Ana Sofía se le han garantizado sus derechos. No obstante debe proseguir con la ruta de atención en su EPS dado que la sintomatología que presentó, requiere de un tratamiento más prolongado...".

De igual modo, en el diálogo sostenido con la asistente social del despacho, madre e hija reafirmaron lo dicho por las profesionales en sus informes, manifestaron que en efecto Ana Sofía continua estable emocionalmente, vinculada al sistema educativo y de salud, sigue recibiendo la atención psiquiátrica a través de la EPS Sura cuyo próximo control es en seis meses y la familia le brinda los cuidados y la protección que requiere, sin que e advertieran situaciones de riesgo similares a las que ameritaron la apertura del proceso de restablecimiento de derechos bajo estudio.

Vale la pena anotar que la protección y garantía de los derechos fundamentales de la infancia es una tarea inagotable, esto es, no solo se circunscribe a la verificación y el restablecimiento de los derechos vulnerados si es del caso, sino aún más importante, a la prevención, para que unas adecuadas condiciones sociales, familiares y personales se materialicen cada día más en acciones positivas para el bienestar biopsicosocial de los niños, niñas y adolescentes, lo que de hecho se advierte en el entorno socio-familiar que rodea a la adolescente Ana Sofía Rodríguez Calle, en cabeza principalmente de su progenitora quien ostenta sus cuidados personales, pero con el acompañamiento y apoyo del padre.

Obra constancia en el expediente que la adolescente tiene garantizado su derecho a la educación, pues se encuentra estudiando en



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

la IE Fe y Alegría José María Vélez en el grado 7º, garantizado su derecho a la salud por su afiliación a la EPS Sura, su derecho a la identidad al contar con inscripción en el registro de nacimiento y tarjeta de identidad y está rodeada de un ambiente de cuidado y protección al lado de su familia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se colige que a la fecha Ana Sofía Rodríguez Calle tiene garantizados sus derechos fundamentales y goza del afecto, cuidado y protección de su grupo familiar.

Así las cosas y a la luz del material probatorio de orden administrativo y judicial que reposa en el plenario, este despacho declarará restablecidos los derechos fundamentales de la citada adolescente y en consecuencia ordenará el cierre del proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la adolescente Ana Sofía Rodríguez Calle tiene restablecidos sus derechos fundamentales, por las razones de orden probatorio legal y judicial expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en los términos de ley.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia, al Ministerio Público y a los representantes legales de la niña.

CUARTO: ORDENAR el cierre del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c494a0cb6d538383793e67d2f4ed7690edae76ac321e04f1f6086a614
06b6eb**

Documento generado en 26/03/2021 03:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**